
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05422-2025-U

CATÍ

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de fecha 6 de octubre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CATÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular (en adelante, Ley 7/2022) ha introducido, entre otras medidas, la obligatoriedad de implantar sistemas de recogida separada de residuos, así como la revisión de las ordenanzas municipales. Las entidades locales deberán establecer, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria que permita la implantación de sistemas de pago por generación de residuos, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

En cumplimiento de las medidas introducidas por la Ley 7/2022 resulta preceptiva la modificación de la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Catí establece la tasa por los servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2 - Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

- Según lo dispuesto en el artículo 2at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, son «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonado

- No constituyen el hecho imponible y a tal efecto se excluyen del concepto de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos; los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- No constituye el hecho imponible de esta tasa; los servicios de transferencia, valoración y eliminación de residuos urbanos, servicios de recogida selectiva en ecoparque, recogida contenerizada de vidrio, envases y papel/cartón, así como resto de servicios que se integran dentro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de servicios ambientales del Consorcio Provincial, al que el Ayuntamiento de Catí pertenece.

Artículo 3º - Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los servicios y que por tanto ocupen o utilicen los inmuebles viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas donde se presten dichos servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, concesionario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y por tanto el que por imposición de ley, según lo dispuesto en el artículo 23.2.a del RDL 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL; está obligado a cumplir con la obligación tributaria principal; es decir el pago de la Tasa; el propietario de las viviendas o locales, tomando como referencia el sujeto que figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a 1 de enero del ejercicio del devengo de la tasa, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. En el supuesto de bienes inmuebles de titularidad municipal en que la condición de sujeto pasivo recaiga en el propio Ayuntamiento; tales como concesiones, arrendamientos etc., el Ayuntamiento exigirá a los sujetos pasivos contribuyentes el abono de la Tasa.

Artículo 4º - Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la Tasa:

a) Los solares, en los que no exista edificación o construcción alguna, y en los que se constate la inexistencia de actividad alguna.

b) Los garajes y trasteros, siempre que en ambos casos se encuentren asociados a viviendas.

c) Los inmuebles declarados en estado de ruina, desde el ejercicio siguiente al de la declaración y en tanto se mantenga dicha situación.

Artículo 5º – Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 6 – Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y características de los servicios realizados y el destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas con carácter anual;

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
1	Viviendas	58,00
2	Comercios de alimentación	95,00
3	Comercios productos no alimenticios y otros servicios	76,00
4	Bares, cafetería, restaurantes, pubs y similares	149,00
5	Alojamientos; casas rurales, apartamentos, hoteles	
a)	Hoteles; mínimo	190,00
b)	Por cada plaza	3,00
c)	Casas rurales y viviendas turísticas; mínimo	58,00
d)	Por cada plaza	3,00
6	Locales industriales	180,00
7	Entidades bancarias	200,00

Si en una unidad catastral se ejerce más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, se tributará únicamente por la de mayor importe.

Si en una misma unidad catastral, se realiza una actividad y además existe una vivienda, se tributará por ambos conceptos.

Reducciones a la cuota;

Se establecerá una reducción proporcional a todos los contribuyentes, calculada en función de la disminución en la cuota anual repercutida al ayuntamiento de Catí, por el Consorcio Provincial de Residuos, la cual vendrá dada por la cantidad de residuos aportados por el municipio.

Artículo 7º - Beneficios fiscales

No se establecen bonificaciones fiscales.

Artículo 8º - Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Las cuotas de la tasa serán anuales e irreductibles y solo se prorratearán por semestres naturales en los casos de altas posteriores al 1 de julio de cada año, en cuyo caso se tomarán los datos referenciados al momento del alta.

Artículo 9º - Régimen de declaración e ingreso.

1.- La presente tasa se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva. Se elaborará y aprobará un padrón por resolución del órgano competente. La exposición pública del padrón y la notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en él, se llevará a cabo mediante anuncio en la sede electrónica del Ayuntamiento de Catí.

2.- En los casos de inicio en el uso del servicio, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3.- El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

4.- Las declaraciones de Altas surtirán efecto dentro del mismo ejercicio en que se produzca el devengo. La cuota se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce el alta.

5.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el Padrón. Las altas se producirán por;

- a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente.
- b) Primera ocupación del inmuebles
- c) Alta en los suministros de agua potable y energía eléctrica
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

6.- Las declaraciones de baja, modificaciones de uso o cambio de titularidad, deberán comunicarse a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca y surtirán los efectos fiscales a partir del día primero del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el que se comunique tal circunstancia.

Artículo 10º - Gestión por delegación.

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación Provincial de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que tiene que hacer la Administración delegada.

2. Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo la Diputación Provincial de Castellón se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los municipios y otros entes públicos de la provincia de Castellón que delegaron sus facultades en la Diputación.

Artículo 11.- Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas establecidas en los art 167 a 173 de la LGT y art 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Las tarifas aplicables en función de la participación de los sujetos pasivos en la recogida separada de residuos, entrarán en vigor una vez se haya implantado completamente el nuevo servicio de recogida de residuos municipales, y en cuanto el Ayuntamiento disponga de datos de participación para un ejercicio fiscal completo.

En todo caso, para la aplicación las tarifas anteriormente referidas, una vez resulten de aplicación, se tomarán los datos del ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026 y hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Catí, a 24 de noviembre de 2025

La Alcaldesa, (documento firmado electrónicamente), Maria Carmen Gámiz Puig